

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 8 de diciembre de 2021

Núm. Ext. 488

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE
COMITÉS DE CONTRALORÍA CIUDADANA.

folio 1472

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ESPECÍFICO 11/2021, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS
DEL PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO 2021.

folio 1470

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, con fundamento en los artículos 42, 49 fracciones V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con el artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. En términos de los artículos 1, 3 fracción V, 69 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social ésta tiene dentro de su objeto, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconociendo la participación social como el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social; definiendo a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social;
- III. De acuerdo con el artículo 4, cuarto y sexto párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como, que todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, observando la perspectiva de género, la no discriminación, la inclusión, la

accesibilidad, la interculturalidad y una convivencia libre de violencia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución;

- IV. En atención a lo establecido la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reconoce la importancia de cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos;
- V. Que de conformidad con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, establece como primer objetivo proyectar el desarrollo político del Estado a través, de entre otros elementos, la participación ciudadana de las y los veracruzanos para asegurar la gobernabilidad democrática y abatir la corrupción. Lo anterior apoyado a través de un Programa Especial de Honestidad y Austeridad que busca que la ciudadanía vigile, califique, cuestione y valore las responsabilidades, la actuación y el desempeño de las políticas públicas ejecutadas por el Gobierno;
- VI. Que en fecha 04 de diciembre del 2012 el entonces Gobernador del Estado publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 420, el Acuerdo que Establece las Bases para la Constitución de Comités de Contraloría Ciudadana Adelante, mismo que tiene por objeto establecer la obligatoriedad para la constitución y promoción de los Comités de Contraloría Ciudadana Adelante;
- VII. Que el actual Gobierno tiene como principios la democracia participativa, la socialización del poder político y el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones de la presente Administración;
- VIII. Que la actualización al Programa Sectorial de la Contraloría General 2019-2024 plantea como línea de acción incrementar la cobertura de la Participación Ciudadana en los Entes Públicos que conforman la Administración Pública Estatal, para la vigilancia de las Obras, Acciones, Trámites y Servicios, y
- IX. Que, para una prosecución real de los objetivos plasmados en el documento de creación de los comités ciudadanos, y una correcta aplicación de los mismos, este Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considera prioritaria una actualización de la normatividad en materia de Contraloría Ciudadana, que facilite una participación activa y eficaz de la ciudadanía en los procesos de vigilancia de la gestión gubernamental estatal.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMITÉS DE CONTRALORÍA CIUDADANA.

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia general para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y tiene por objeto establecer la obligatoriedad para la promoción, constitución, operación y seguimiento de los Comités de Contraloría Ciudadana, los cuales se

integrarán como un mecanismo de vigilancia ciudadana, que favorezcan la transparencia, eficiencia y correcta aplicación de los recursos públicos y en los que se haga patente la corresponsabilidad, entre el gobierno y la sociedad, para el seguimiento y vigilancia de las obras, apoyos, trámites y servicios que se proveen mediante Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Estatal.

La constitución de Comités de Contraloría Ciudadana permitirá ampliar la cobertura de seguimiento y vigilancia de las obras, apoyos, trámites y servicios, que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; asimismo, integra la participación y opinión de la sociedad, en el quehacer gubernamental; y se sustentarán en los derechos de información, de petición y de asociación para la planeación democrática del desarrollo estatal.

Artículo 2. Los Comités de Contraloría Ciudadana, serán organizaciones independientes en cuanto a sus determinaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y estarán integrados por ciudadanos en general que estén interesados en el quehacer gubernamental.

Los cargos que desempeñen los integrantes de los Comités serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño, atendiendo a su responsabilidad social.

Artículo 3. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de integrar Comités de Contraloría Ciudadana, en las obras, apoyos, trámites, servicios y/o actividades que lleven a cabo, relacionados con su actividad institucional o programa presupuestario.

Para tal efecto, establecerán las acciones de involucramiento, confianza y transparencia de los recursos asignados, cumpliendo para ello con lo establecido en el presente Acuerdo, los Lineamientos Generales para la promoción, constitución y operación de los Comités de Contraloría Ciudadana y las disposiciones normativas que del mismo emanen.

Artículo 4. La Contraloría General del Estado será la dependencia responsable de emitir la modificación y/o adecuación a los Lineamientos Generales para la promoción, constitución y operación de los Comités de Contraloría Ciudadana; asimismo, tendrá a su cargo el registro, acreditación, control y supervisión del funcionamiento de los referidos comités.

Artículo 5. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal designarán a un Enlace Institucional que será el responsable de promover en la sociedad la constitución de Comités de Contraloría Ciudadana.

Los designados como enlaces institucionales deberán coordinar al interior de la dependencia o entidad, las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Ciudadana.

Artículo 6. La Contraloría General del Estado vigilará que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal constituyan Comités de Contraloría Ciudadana y supervisará el funcionamiento de éstos.

Artículo 7. La Contraloría General del Estado, de manera coordinada con las dependencias y entidades, apoyará en la capacitación y asistencia técnica a los Comités de Contraloría Ciudadana, para el adecuado desempeño en las tareas de seguimiento y vigilancia que realicen.

Artículo 8. Se faculta a la Contraloría General del Estado para que determine las causales de incumplimiento a estas disposiciones normativas, y en su caso inicie las investigaciones que resulten pertinentes conforme a su ámbito de competencia a fin de deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes.

Artículo 9. La Contraloría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo y resolverá cualquier situación no prevista en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo que establece las Bases para la Constitución de Comités de Contraloría Ciudadana Adelante, publicado el 04 de diciembre de 2012 en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 420.

CUARTO. Se instruye a la Contraloría General del Estado a emitir y publicar en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave los Lineamientos Generales para la Operación de los Comités de Contraloría Ciudadana en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación el presente Acuerdo; mismos que serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 11/2021, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DEL PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO DOS MIL VEINTIUNO, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (FGE).

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, 6, 15 y 30, fracciones XVI, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, 13, 32 y 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 19, 20, fracción XII, y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

CONSIDERANDO

- I. Que la FGE, es un organismo constitucional autónomo que ejerce actividades esenciales de alto interés público, como lo son las inherentes a la procuración de justicia, así como de velar por la aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOFGE); y 1, 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (RLOFGE).
- II. Que la persona titular de la FGE tiene entre sus facultades el expedir acuerdos de observancia general que complementen la actuación de las y los servidores públicos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor funcionamiento y atribuciones del organismo constitucional autónomo; de conformidad con los artículos 30, fracciones XVII, XVIII y XXIX, de la LOFGE; y 20, fracción XII, del RLOFGE.
- III. Que de acuerdo con el calendario de días inhábiles del año dos mil veintiuno de la FGE, sus empleados gozarán del periodo vacacional de invierno, los días comprendidos del trece de diciembre de dos mil veintiuno al cuatro de enero de dos mil veintidós y del trece de enero al dos de febrero de dos mil veintidós; sin embargo, debido a las acciones inherentes y esenciales de alto interés público a que está obligado este organismo constitucional autónomo, es que sus actividades laborales deben continuar, diligenciadas a través del personal operativo y administrativo que permanezcan de guardia, conforme a lo establecido en los artículos 534 y 536 del RLOFGE.
- IV. Que de conformidad con los artículos 32, párrafo primero, y 33, párrafo primero, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, considerándose como días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquéllos que las normas declaren inhábiles, mientras que las horas hábiles son las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00

horas; sin embargo, cuando hubiera causa urgente que lo exija, las autoridades podrán habilitar los días y horas inhábiles, a través de un acuerdo en el que se exprese la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, notificándose personalmente a los interesados.

- V. Que para efecto de dar certeza y seguridad jurídica a las funciones de procuración y administración de justicia de esta FGE y de sus unidades operativas y administrativas, respecto de los plazos y términos relacionados con los procedimientos que por su propia naturaleza requieren especial atención, a través del personal que permanezca de guardia, se requiere habilitar el periodo vacacional de invierno dos mil veintiuno; conforme a lo establecido en los artículos 32, primer párrafo, y 33, primer párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 11/2021

Artículo 1. Se habilitan los días y horas del periodo vacacional de invierno dos mil veintiuno, correspondientes al trece (13), catorce (14), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno; tres (3), cuatro (4), doce (12), trece (13), catorce (14), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), y treinta y uno (31) de enero; y uno (1) y dos (2) de febrero de dos mil veintidós; de las 9:00 a las 18:00 horas, para los efectos señalados en el considerando V del presente acuerdo.

Lo anterior, aplica al personal que permanezca de guardia en las unidades administrativas, ya que el personal de guardia de las unidades operativas deberán estar disponibles las veinticuatro horas, de conformidad con los artículos 510, 528 y 533 del RLOFGE.

Artículo 2. Las personas titulares de las unidades operativas y administrativas y el personal que permanezca de guardia durante el periodo vacacional de invierno dos mil veintiuno, están obligadas a cumplir lo dispuesto en el presente acuerdo; para los efectos de no interrumpir las funciones de procuración y administración de justicia de los órganos administrativos y operativos adscritos a la FGE.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
Fiscal General del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
